

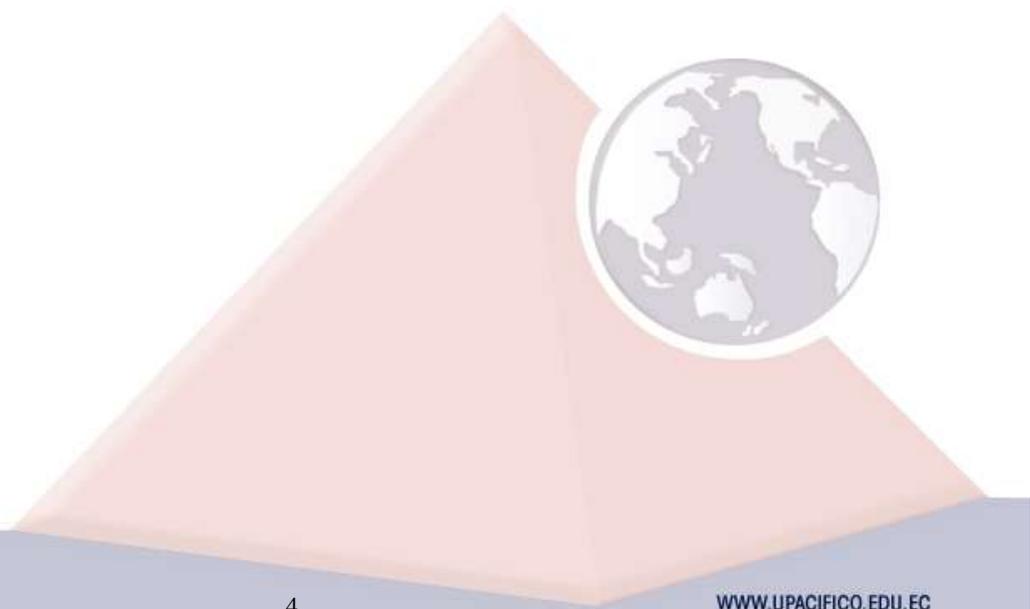
Contenidos

REFORMA DE ESTATUTO Junio 2023	5
CONSIDERANDO:	5
TITULO I DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y MARCO JURIDICO	7
Art. 1.- Naturaleza.- Antecedentes:.....	7
Art. 2.- Domicilio	8
Art. 3.- Marco Jurídico	9
TITULO II DE LA MISION, VISION, Y OBJETIVOS.....	10
Art. 4.- Misión de la UPACIFICO:	10
Art. 5.- Visión de la UPACIFICO:.....	10
Art. 6.- Principios y Valores:.....	10
Art. 7.- Objetivos:.....	11
Art. 8.- Declaración	12
Art. 9.- Planificación	14
TITULO III ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD.....	15
CAPITULO I DEL GOBIERNO DE LA UPACIFICO	15
Art. 10 Cuerpos Colegiados	15
Art. 11 Remuneración en Cuerpos Colegiados.....	16
Art. 12 De las Dependencias Ejecutivas Administrativas	16
CAPITULO II DEL CONSEJO DE REGENTES	17
Art. 13 Consejo de Regentes.-	17
Art. 14 Conformación del Consejo de Regentes C.R.-	17
Art. 15 Funciones Consejo de Regentes.-.....	17
Art. 16 Frecuencia Sesiones y quorum del Consejo de Regentes.-.....	18
Art. 17.- Atribuciones Consejo de Regentes.....	18
CAPITULO III ORGANO COLEGIADO SUPERIOR- OCS OCS	19
Art. 18.- Del Órgano Colegiado Superior -OCS.....	19
Art. 19.- Instalación y Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior.-	20
Art. 20.- Las decisiones del OCS	21
Art. 21.- Funciones del Órgano Colegiado Superior. OCS.....	21
c) Aprobación del Presupuesto Anual.....	21
CAPITULO IV CUERPOS COLEGIADOS DE GESTION TECNICA-ACADEMICA	22
CON JURIDICCION NACIONAL e INTERNACIONAL	22
Sección Uno CONSEJO ASESOR CIENTIFICO.....	22
Art. 22.- Consejo Asesor Científico	22
Sección Dos JUNTA DE DECANOS	22
Art. 23.- Junta de Decanos	22
Sección Tres CENTRO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD y ACREDITACIÓN.....	23

Art. 24.- Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación	23
Art. 25.- Funciones del Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación	23
CAPITULO IV CONSEJOS CONSULTIVOS	24
Sección Uno COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS	24
Art. 26.- El Comité Consultivo de Graduados.....	24
Sección Dos CONSEJO ASESOR EMPRESARIAL	24
Art. 27.- El B.A.B (Business Advisory Board)	24
CAPITULO V CUERPOS COLEGIADOS ADMINISTRATIVOS, CON JURISDICCIÓN DE CAMPUS O EXTENSION	24
Art. 28.- Consejo Directivo	24
Art. 29.- Son funciones del Consejo Directivo:.....	25
TITULO IV – DE LAS AUTORIDADES	26
Sección Uno DEL RECTOR	26
Art. 30.- Del Rector.-.....	26
Art. 31.- Para ser Rector	26
Art. 32.- Son funciones del Rector:	26
Sección Dos DE LOS VICERRECTORADOS	28
Art. 33.- Vicerrector Académico	28
Art. 34.- Funciones del Vicerrector Académico	28
Art. 35.- Vicerrector de Educación Virtual.....	29
Art. 36.- Funciones del Vicerrector de Educación Virtual	29
Sección Tres DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES	30
Art. 37.-Mecanismo de Elección	31
Sección Cuatro DE LA SUBROGACIÓN	31
Art. 38.- De la Subrogación del Rector y/o Vicerrector Académico.-.....	31
Art. 39.- Causales para la subrogación del Rector y/o del Vicerrector Académico:.....	31
CAPITULO II DE LAS DEPENDENCIAS EJECUTIVAS ADMINISTRATIVAS POR DESIGNACION	32
Sección Uno DE LA DESIGNACIÓN DEL CANCELLER	32
Art. 40.- El Canciller de la UPACÍFICO –.....	32
Sección Dos DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR	32
Art. 41.- Del Secretario General-Procurador	32
Art. 42.- Funciones del Secretario General - Procurador.....	33
Sección Tres DE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ACREDITACION	34
Art. 43.- Designación y Requisitos.-	34
Art. 44.- Funciones del Director del Centro de Aseguramiento de Calidad y Acreditación.....	34
Sección Cuatro DE LA CONTRALORIA	35
Art. 45. Designación y Requisitos.-	35
Art. 46 - Funciones del Contralor	35
CAPITULO III AUTORIDADES ACADEMICAS	35

Art. 47.- Designación del Decano.	35
Art. 48.- Requisitos para ser Decano.	36
Art. 49.- Subrogación del Decano.	36
TITULO V DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS	37
CAPITULO I DE LOS PROFESORES , INVESTIGADORES	37
Art. 50.- Régimen de Profesores	37
Art. 51.- Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.-	37
Art. 52.- Tipos de profesores e investigadores.-	37
Art. 53.- Derechos y Deberes de los profesores o profesoras. –	38
Art. 54.- Requisitos para ser profesor titular Principal.-	39
Art. 55.- Procedimiento para acceder a la titularidad.-	40
Art. 56.- La capacitación y perfeccionamiento permanente	40
Art. 57.- Evaluación periódica integral.-	40
CAPITULO II VIDA UNIVERSITARIA	41
Sección Uno DE LOS ESTUDIANTES	41
Art.58. Para ser estudiante de la UPACIFICO	41
Art. 59.- Titulación y Graduación.-	42
Art. 60.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.-	42
Art. 61.- Derechos de los estudiantes.-	42
Art. 62.- Obligaciones de los estudiantes.-	43
Art. 63.- Derecho de Asociación.-	43
Art. 64.- Igualdad de Oportunidades.-	43
Art. 65.- Gratuidad en los Derechos de Grado.-	43
Art. 66.- Tercera matrícula.-	43
Sección Dos DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	44
Art. 67.- La Unidad de Bienestar Universitario.....	44
Art. 68.- Políticas de Prevención.-	44
Art. 69.- Comisión de Vinculación.-	44
Art. 70.-Responsabilidad de Comisión de Vinculación con la Colectividad.-	44
Art. 71.- Presupuesto Programas por la Unidad de Bienestar Universitario.-	45
CAPÍTULO IV DEL REFERENDO	45
Art. 72.- Del referendo.-	45
Art. 73.- Participantes del referendo.....	45
CAPITULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	45
Art. 74. Faltas.-	45
Art. 75. Gravedad de Faltas-.....	46
Art. 76.- Los procesos disciplinarios	46
Art. 77.- Recursos Disciplinarios.-	46
Art. 78.- Sanciones del Consejo Educación Superior.-	47
Art. 79.-Régimen Laboral.-	47

TITULO VI DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD Y SU EXTINCION	48
Art. 80.- Patrimonio.-	48
Art. 81.- UPACIFICO.-	49
Art. 82.- Excedentes Estados Financieros.-	49
DISPOSICIONES GENERALES:	49
PRIMERA. Reforma del Estatuto.-	49
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	49
PRIMERA. Vigencia.-	49
SEGUNDA. Representantes Actuales.-	49
TERCERA. Impacto Normativa Interna.-	50
CUARTA. Aplicación.-	50



**REFORMA DE ESTATUTO
Junio 2023**

**UNIVERSIDAD DEL PACIFICO - ESCUELA DE NEGOCIOS
RESOLUCION No. 13 A-2023 OCS-UPACIFICO**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR - O.C.S
DE LA
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO - ESCUELA DE NEGOCIOS**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No 43 del Congreso Nacional publicada en R. O. No.218 del 18 de diciembre de 1997, se creó la Universidad Del Pacífico - Escuela de Negocios con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera propia, sin fines de lucro.¹

Que la Universidad Del Pacífico Escuela de Negocios tiene como fundadora a la señora Magister, Sonia Adelina Roca de Castro PhD hc, y un grupo de reconocidos académicos nacionales y extranjeros entre ellos el Dr Benjamin Crosby PhD; Dr Mel Copen PhD; Dr. Oswaldo Dávila PhD; Dr. Frederick Leonard PhD, Dr. Julio Cesar Ramírez; Dr Fabián Albuja, Dr Jaime Pinos M; Ing. Luis Villacres PhD hc Magister Roberto Federico Houser Roca; quienes contribuyeron a la formación de la UPACIFICO, continúan apoyando el desarrollo del centro de estudios superiores inspirados, en el emprendimiento, la innovación y el desarrollo sustentable.

Que la Fundación para el Desarrollo de la Cultura Empresarial de conformidad con la Disposición Transitorias Primera de la Ley No 43 de Creación de la Universidad Del Pacífico, - es organismo fundacional de la UPACIFICO, para contribuir a la excelencia en educación, inspirados en el emprendimiento, la competitividad y el desarrollo sustentable y buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana;

Que el Congreso Nacional del Ecuador, el 25 de octubre del 2007, reconoce a la *Doctora Sonia Roca de Castro como fundadora de la Universidad Del Pacífico, otorgándole por ello, la MEDALLA AL MERITO EDUCATIVO "Dra. MATILDE HIDALGO DE PROCEL"*.

-
- ¹Art. 160.- Fines de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

Que, de conformidad con la Resolución del CES RPC-SO-45-No.763-2018, las IES presentarán al CES, los estatutos o sus reformas, debidamente aprobados por el máximo órgano de gobierno.

El Órgano Colegiado Superior de la Universidad Del Pacifico mediante Acta de Consejo Rector 13A del 07 de julio -2023, resolvió: Aprobar la reforma del Estatuto de la Universidad Del Pacífico - Escuela de Negocios (UPACIFICO) y disponer que sea presentado al CES, de conformidad con la norma antes mencionada..

TITULO I DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y MARCO JURIDICO²

Art. 1.- Naturaleza.- Antecedentes:³

- a) La Universidad Del Pacífico - Escuela de Negocios, está constituida como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y con personería jurídica propia -Ley de creación No.43-R.O.No.218 del 12-18-1997(supra)- opera con patrimonio propio y con plena autonomía económica, académica, administrativa y actúa de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior.
- b) Para todos los fines publicitarios, de promoción, reconocimiento de marca y demás documentos oficiales, sin perjuicio del reconocimiento de las patentes y marcas, reconocidas como UNIVERSIDAD DEL PACIFICO; UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-ESCUELA DE NEGOCIOS; y por sus siglas UPACIFICO y/o PACIFCONLINE.
- c) Se reconoce a la Fundación para el Desarrollo de la Cultura Empresarial, de conformidad con la Disposición Transitorias Primera de la Ley de Creación No. 43- (supra1d)- y, en virtud del literal i) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES 2010 la Fundación es organización fundacional, que forman parte de la UPACIFICO.
- d) La Ley No 43 (supra 1d) refiere la clasificación de los niveles de formación de la LOES, para los que la UPACIFICO está facultada:
 - *Postgrado o cuarto nivel Maestría y PhD.*
 - *Grado, o tercer nivel;*
 - *Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Del Pacífico UTT-Resolución RPC-SO-05-No.142-2021 del 3/3/2021 del Consejo de Educación Superior.*

Centros de Investigación y Desarrollo con sus respectivas áreas de especialización:

- *Centro Asia - Pacífico;*
- *Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación*
- *Centro de Estudios Latinoamericanos;*

² (Ley de creación (el instrumento o instrumentos jurídicos que correspondan) y domicilio Resolución 666 –2018 CES)

³Art. 161.- Carácter no lucrativo.- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior. El incumplimiento de las obligaciones establecidas responsable de la infracción.

a) Multa económica de hasta un diez por ciento (10%) del monto de los contratos, convenios o transacciones.

b) Destitución inmediata del cargo de la persona natural El Consejo de Educación Superior desarrollará la normativa para la aplicación de este principio con la concurrencia del Servicio de Rentas Internas”

c) Inhabilitación de hasta diez (10) años para ejercer cargos públicos, ser miembro del Órgano Colegiado Superior, ser miembro del Consejo de Regentes, autoridad en el Sistema de Educación Superior y para promover la creación de una institución de educación superior.

d) Las demás establecidas en el ordenamiento legal vigente. en este artículo será sancionado por el Consejo de Educación Superior, de forma proporcional a la falta, conforme lo siguiente:.....

Ref.: MATRIZ CES Conformación del patrimonio y financiamiento

- *Centro de Investigación de la Competitividad;*
- *Centro de Desarrollo Empresarial;*
- *CTT-PACIFICONLINE – Educación Virtual*

ESCUELA DE LENGUAS APLICADAS A LOS NEGOCIOS

- *Instituto de Lenguas Americanas*
- *Instituto de Lenguas Asiáticas*
- *Instituto de Lenguas Europeas*

La UPACIFICO respondiendo a las demandas del desarrollo nacional y de acuerdo con sus disponibilidades económicas-financieras, podrá crear otras especialidades académicas, en sus diversas modalidades, así como Centros u Oficinas de Transferencia Tecnológica, espacios de trabajo colaborativo, espacios de innovación que comprenden: incubadoras, aceleradoras de empresas y operadores, al amparo de las disposiciones legales aplicables.

Además, podrá abrir extensiones en otras ciudades del País y del exterior, de conformidad con la ley.

Art. 2.- Domicilio

1. De conformidad con lo que establece la Ley No 43 (supra1d), la UPACIFICO, con su Matriz en Guayaquil, señalada como su domicilio principal en la Avenida Jose Rodriguez Bonin. Referencia: paralela a la VIA A LA COSTA Kilómetro: 7 ½ y, su Sede Académica en Quito.

El Consejo de Educación Superior CES, mediante Resolución RPC-SO-031-No.217- 03.3 2021, tomo conocimiento de la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica-Posorja, de la Universidad Del Pacífico, aprobada por el Órgano Colegiado Superior, mediante Acta 12-200, de 31.07. 2020.

El Consejo de Educación Superior CES -Resolución RPC-SO-031-No.217-2012, de 12-9-2012- ratificó el legal funcionamiento de la Unidad Académica Cuenca, que fuera aprobada por el Consejo Nacional de Educación Superior, mediante Resolución RCP-S9-No.164/01 del 25-7-2001.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior; la Ley No 43 Artículo 4` (supra1d); y, el presente Estatuto – cumpliendo con los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa del CES vigente, *“la UPACIFICO podrá establecer en el país o en el exterior otros programas; crear facultades, unidades y programas académicos de grado, postgrado en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros”*, de conformidad con lo que establece la Disposición General Tercera de la LOES 2010 (reformada LOES 2018 vigente a la fecha):

“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas.....”

“Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.

Por otra parte, la Disposición General Tercera de la LOES 2018, agrega dos incisos:

i.- *“Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo con el campo de conocimiento.*

ii.- *Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior”*

Art. 3.- Marco Jurídico

La UPACIFICO el 09.7.1997 obtuvo, para su creación, informe favorable del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas-**CONUEP**, el mismo que fue presentado al H. Congreso Nacional, el cual expidió la Ley de Creación #43-R. O. No.218 del 18/12 /1997(supra).

La UPACIFICO se rige por:

- a) La Constitución de la República del Ecuador;
- b) La Ley Orgánica de Educación Superior-LOES vigente y demás leyes conexas;
- c) Los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior -CES y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CACES;
- d) Las políticas, reglamentos y resoluciones que en el ámbito de su competencia dicte la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT.
- e) El presente Estatuto, Reglamentos, Resoluciones, normas, instructivos y demás disposiciones que dicte la Universidad, en ejercicio de su autonomía, necesarios para su eficaz funcionamiento.
- f) El plazo de duración de la Universidad Del Pacífico - Escuela de Negocios es indefinido.

TITULO II DE LA MISION, VISION, Y OBJETIVOS

Art. 4.- Misión de la UPACIFICO:

Contribuir al desarrollo económico y social del país, mediante la formación de profesionales líderes, con valores y conscientes de los procesos de transformación en que vive el mundo. Dotados de competencias para ejecutar iniciativas innovadoras que fomenten el desarrollo sostenible, en un ambiente de excelencia, cooperación y competitividad.

Art. 5.- Visión de la UPACIFICO:

Ser reconocida nacional e internacionalmente por su generación del conocimiento, la innovación y su aporte al emprendimiento

Art. 6.- Principios y Valores⁴:

La columna vertebral de los principios de la UPACIFICO se fundamenta en el servicio a la humanidad, la conservación del planeta y trabajar por la paz, sustentada en autonomía responsable, equidad, pertinencia, calidad, pensamiento ecuménico, producción científica y tecnológica.

La UPACIFICO, en sus actividades, fomentará la articulación de los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo, en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.

La UPACIFICO promueve, en la comunidad universitaria su accionar dentro de los siguientes principios y valores:

Igualdad de oportunidades

Garantiza a todos los estamentos de la UPACIFICO las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Con especial atención al desarrollo y promoción de programas que faciliten que se cumpla este principio con los migrantes y personas con capacidades especiales.

⁴ (MATRIZ CES Reconocer el derecho de las personas con discapacidad (Art. 47,48 Cons. E Art. 7 de la LOES,) TODOS ESTOS LOS EXPLICARON EN LOS ART. 6,7,8 DEL ESTATU

5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas

7. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

CONSTITUCION Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.

.LOES Art. 7.- De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Responsabilidad Social

Actúa comprometida con una gestión educativa que tenga en cuenta el desarrollo sostenible, la gestión de la diversidad, el respeto por las personas y trabajadores, la construcción de la paz y la necesidad de desarrollar un comportamiento social colectivo responsable y digno.

Libertad de Asociación

Garantiza la existencia de organizaciones gremiales de docentes e investigadores, de estudiantes y de los empleados y trabajadores, de la UPACÍFICO, las mismas que tendrán sus propias regulaciones, que guardarán concordancia con la normativa institucional y este Estatuto. Sus directivas deberán renovarse anualmente; caso contrario, el Órgano Colegiado Superior-OCS- podrá convocar a elecciones que garanticen la renovación democrática.

Cogobierno

El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de la UPACÍFICO por parte de sus diferentes estamentos: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores con contrato indefinido, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 7.- Objetivos:

Para enfrentar el reto de la responsabilidad social de la educación superior y la creación del conocimiento de alcance mundial la UPACÍFICO, de conformidad con los fines de las instituciones de educación superior establecidos en el artículo 160⁵ de la LOES, determina como sus fines y objetivos, conforme al Plan de Desarrollo Institucional Quinquenal y cumplimiento de los Objetivos Estratégicos, los siguientes:

- a) Desarrollar formación Superior en los niveles: Técnico -Tecnológico; Grado; Especialidad. Maestría, Doctorado y Postdoctorado; así como de Educación Continua. La formación se podrá desarrollar en modalidad presencial, semipresencial, y en línea o una combinación de modalidades.
- b) *Fortalecer los centros de investigación y desarrollo*
 - Centro Asia - Pacífico
 - Centro de Estudios Latinoamericanos;
 - Centro de Investigación de la Competitividad;
 - Centro de Desarrollo Empresarial;
 - CTT-PACIFICONLINE – Educación Virtual;
- c) Oficial de Cumplimiento:
Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación.
- d) Obtener la certificación de Acreditaciones Nacional e Internacionales;
- e) Realizar consultorías, prestación de servicios y similares;

⁵Art. 160.- Fines de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- f) Fortalecer la cooperación y alianzas internacionales de transferencia de conocimiento, tecnologías y de investigación e innovación y movilidad estudiantil;
 - i. Alianzas internacionales con otras entidades educativas, para el desarrollo e implementación de carreras de postgrado en línea, acorde con la demanda nacional y las necesidades laborales del mercado
- g) Fortalecer la red académica internacional existente -en el marco de la construcción de la Paz y el respeto a la diversidad cultural- para la movilidad docente-estudiantil en programas académicos y la participación en foros y eventos internacionales;
- h) Brindar los requerimientos de accesibilidad física, las condiciones necesarias para el proceso de aprendizaje de los estudiantes con discapacidades. El Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo y Desarrollo Sustentable será el encargado de cumplir y hacer cumplir las normas respectivas.
- i) Garantizar las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.
- j) Realizar actividades de Cartografía y de Agrimensura Conexas.
- k) Trabajar en políticas de acción afirmativas que facilite la igualdad de acceso a la educación;

Además, en concordancia con lo dispuesto en la LOES artículo 160 (supra Ref # 5) serán fines de la UPACÍFICO:

- Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país;
- Propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal;
- Difusión y fortalecimiento de sus valores, en la sociedad ecuatoriana;
- Formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; y, los demás que requiera la sociedad para impulsar su desarrollo.

Art. 8.- Declaración

La UPACIFICO, reconoce los principios universales, como el marco de comportamiento social colectivo para construir la paz:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos (UNDH - 1948)

- *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de

soberanía.”, incluyendo a las personas con distintas discapacidades gozando de todos sus derechos y libertades sujetas a las normas disciplinarias de la Institución.

b) Responsabilidad Social:

- **PRME** La UPACIFICO, en el 2008, suscribió en Rio de Janeiro, la Convención de “Principles for Responsible Management Education” de Naciones Unidas.
- **ODS** La UPACIFICO en el 2010 suscribió en N.Y. la Convención del Pacto Global de las Naciones Unidas, en consecuencia, es promotora de los Objetivos y Metas de Desarrollo Sostenible. Como tal, entrega anualmente un reporte de cumplimientos a la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Por su nivel de cumplimiento la UPACIFICO ha recibido:

- **Medalla Del Bicentenario**
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO recibió en el 2022. la medalla del Bicentenario que entrega la M.I. de Guayaquil, cada 50 años, en conmemoración de la gesta libertadora del 9 de octubre del 1820, la reciben las organizaciones guayaquileñas, por su contribución al progreso y bienestar de la urbe porteña.
 - El Ayuntamiento de Alfafar- España otorga reconocimiento a la UPACIFICO, por sus buenas prácticas en los ODS, en el ámbito de la Cumbre Internacional ODS agenda 2023-2030.
 - **Premios Excelencias** otorga en Madrid el reconocimiento a la UPACIFICO en la categoría Turismo Azul por sus buenas prácticas en los ODS y su iniciativa de formar el *Consejo Marítimo Ciudadano* con la participación de instituciones gubernamentales y del sector privado, en pro de varias causas para la “conservación del medio marino”
 - **Reconocimiento ODS a las Buenas Prácticas de Desarrollo Sostenible**
Pacto Global de Naciones Unidas Red Ecuador reconoció a la UPACIFICO por su aporte al ODS 14 Vida Bajo el Mar como nodo de la Red Pro Playas por su iniciativa de estudio y limpieza de colillas de cigarrillo aportando así al avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.
- c) Competitividad:** *HARVARD Institute for Competitiveness*, miembros desde el 2013: Liderar la coordinación e investigación entre los sectores privados, público, entidades de apoyo para impulsar la competitividad multisectorial, concentrándose en la competencia a base de diferenciación y creación de valor agregado a través de eficiencia productiva, para ampliar las capacidades del desarrollo nacional y mejorar la calidad de vida.

Art. 9.- Planificación

De conformidad con su Misión, Visión, Principios, Valores y Objetivos la UPACIFICO formula su Plan de Desarrollo Estratégico quinquenal y los Planes Operativos Anuales.

La UPACIFICO está facultada, en uso de la autonomía que le confiere la Constitución de la República, para organizar su funcionamiento y administración de la forma que mejor convenga a sus intereses y de disponer adecuadamente de sus recursos para asegurar su desempeño y la calidad de la educación de conformidad con la Ley.

Esta autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica, el derecho a la búsqueda de la verdad y al gobierno y gestión de sí misma, en la forma en que sea más conveniente a su naturaleza y fines.

También, es su atribución privativa, determinar la forma en la que distribuye el fondo del presupuesto asignado para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la aplicación de sus planes operativos anuales y de su plan estratégico de desarrollo.

TITULO III ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I DEL GOBIERNO DE LA UPACIFICO

Art. 10 Cuerpos Colegiados

La UPACIFICO busca trabajar en cuerpos colegiados de coordinación interna, para establecer líneas de empoderamiento, participación y desarrollo de liderazgo situacional en la comunidad, a fin de movilizar a toda la organización en las responsabilidades y logros de lo que significa una Universidad como centro de la universalidad del conocimiento.

El Gobierno de la UPACIFICO está constituido por:

Órgano Colegiado Fundacional

Consejo de Regentes⁶

Órgano Colegiado Superior

Órgano Colegiado Superior -OCS⁷

Cuerpos Colegiados de gestión técnica-académica con jurisdicción nacional e internacional:

- a. Consejo Asesor Científico

Cuerpos Colegiados de gestión técnica-académica con jurisdicción nacional:

- a. Junta de Decanos
- b. Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación

Cuerpos Colegiados de apoyo y asesoría a nivel nacional:

- a. Consejo Asesor Empresarial -B.A.B. (Business Advisory Board)
- b. Comité Consultivo de Graduados

Cuerpos Colegiados Administrativos con Jurisdicción en la Matriz y en cada Sede o Extensiones o UTT :

- Consejo Directivo;

⁶ “Art. 47.1.- Consejo de Regentes.- Las instituciones de educación superior particulares podrán constituir un Consejo de Regentes que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones.

Este Consejo estará integrado por un mínimo de cinco y máximo de siete miembros. Podrán formar parte del Consejo los promotores o fundadores de la institución, siempre que su representación no supere el número de dos integrantes. Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el máximo Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad, y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones. El período de duración y funcionamiento del Consejo de Regentes se regirá de acuerdo a los estatutos de las instituciones de educación superior

⁷ “Art. 47.- Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”

- Comité de Seguridad, Higiene del Trabajo y Desarrollo Sustentable;

Art. 11 Remuneración en Cuerpos Colegiados

Los miembros, de la UPACIFICO, que formen parte de uno o varios de los cuerpos colegiados, actuarán pro-bono y de oficio.

Para quienes, no siendo funcionarios de la Universidad, incluyendo los representantes de estamentos, y que forman parte de cualquiera de los cuerpos colegiados, incluyendo el Consejo de Regentes y el OCS, actuarán ad-honorem, sin percibir emolumento alguno y sin que tal designación o elección represente relación laboral ni de dependencia con la Universidad.

Los miembros de los órganos de gobiernos serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones, de conformidad con la LOES y el Reglamento de Sanciones del CES.⁸

Art. 12 De las Dependencias Ejecutivas Administrativas

Dependencias Administrativas:

- Secretario General - Procurador;
- Director del Centro de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad
 - Oficial de Cumplimiento
 - Coordinación(es) Académica(s)
- Contralor General
- Contador General

Autoridades Ejecutivas:

- Canciller
- Rector⁹

Autoridades Académicas¹⁰:

- Vicerrector Académico
- Vicerrector de Educación Virtual¹¹
- Decanos de Facultad
- Director del Centro de Investigaciones quien preside el Consejo Asesor Científico S.A.B¹²

⁸ Art. 67.- Responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno.- Los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones

⁹ LOES 2010 Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto

¹⁰ LOES 2018 "Art. 53.- Autoridades Académicas. - Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez. Se entiende por autoridad académica los cargos de Decano, Subdecano o de similar jerarquía".

¹¹ LOES 2018"Art. 51.- Vicerrector o **Vicerrectores de las Universidades** y Escuelas Politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos.

¹² "Art. 53.- Autoridades académicas.- Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez. Se entiende por autoridad académica los cargos de Decano, Subdecano o de similar jerarquía".

CAPITULO II DEL CONSEJO DE REGENTES¹³

Art. 13 Consejo de Regentes.-

Tiene como principal función el cumplimiento de la Misión, Visión y los principios fundacionales y promover la inserción y desarrollo de la UPACIFICO. Velará por que se imparta la formación en valores, así como la gestión, investigación y alianzas para la promoción de la educación, en todos sus niveles, en los ámbitos nacional e internacional.

El Consejo de Regentes velará porque todas las instancias, cuerpos colegiados y autoridades de la UPACIFICO respondan, administrativa, académica y financieramente a los principios, valores y cultura de la UPACIFICO en concordancia con este Estatuto, Reglamentos y demás normas existentes.

Art. 14 Conformación del Consejo de Regentes C.R.-

El Consejo de Regentes estará compuesto por 7 integrantes.

La Fundación para el Desarrollo de la Cultura Empresarial (FDCE), en su calidad de órgano fundacional ejerce la potestad de designar 2 miembros titulares en representación de la FDCE. La Fundación igualmente designará, al Presidente del Consejo de Regentes y al Canciller, que formarán parte del Consejo de Regentes.

De conformidad con el convenio de Transferencia de Tecnología suscrito por la Universidad Del Pacífico – Ecuador con el Instituto Universitario NAT en adelante IuNAT, entidad académica perteneciente a Universitat Europea Impetus Maxima Fovet – Andorra, el 22 de mayo 2023, IuNAT designará tres representantes al Consejo de Regente. Las designaciones se ejecutarán por la vigencia del convenio y a la par que los programas de formación se ejecuten de manera exclusiva con la UPACIFICO – Ecuador. Los nombramientos de los representantes al Consejo Regente será por cinco años que podrán ser renovados previa acta de ratificación, o se designara nuevos representantes.

Art. 15 Funciones Consejo de Regentes.-

El Consejo de Regente, atenderá casos de:

1. Vigilar la conformación y administración de “Fondos dotales” dotaciones financieras de dinero o bienes a favor de la UPACIFICO, contratos de comodato u otras formas de fideicomisos en los que la UPACÍFICO sea beneficiaria;
2. Conocer y resolver - sobre los informes para incremento, buen uso y destino del patrimonio y bienes de la UPACIFICO. En el caso de venta de patrimonio e inmuebles, autorizar la venta siempre que se cumpla con el precio justo y que

¹³ “Art. 47.1.- Consejo de Regentes.- Las instituciones de educación superior particulares podrán constituir un Consejo de Regentes que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones.

Este Consejo estará integrado por un mínimo de cinco y máximo de siete miembros. Podrán formar parte del Consejo los promotores o fundadores de la institución, siempre que su representación no supere el número de dos integrantes. Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el máximo Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia, en el sector público, privado o comunitario, y probidad, y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones. El período de duración y funcionamiento del Consejo de Regentes se regirá de acuerdo a los estatutos de las instituciones de educación superior

- los valores a recibirse se mantengan en inversión a favor del patrimonio de la UPACIFICO.
3. Ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales, con la información que le debe ser provista por OCS sin perjuicio de solicitar la ampliación que consideren pertinente, si el caso lo amerita. Los resultados de las veedurías sobre el uso de recursos institucionales serán notificados y se remitirán al OCS para las implementaciones del caso
 4. Conocer los informes financieros anuales y recomendar las medidas correctivas o preventivas:
 - a. Auditoría externa;
 - b. Contraloría.;
 5. Delegar dos representantes al OCS (Consejo Rector) como veedores con voz, pero sin voto.
 6. Conocer y validar los proyectos de Convenios Internacionales para la transferencia tecnológica, así como la creación de Centros de Transferencia Tecnológica, previa la aprobación por otros órganos de la Universidad.

Art. 16 Frecuencia Sesiones y quorum del Consejo de Regentes.-

El Consejo de Regentes se reunirá ordinariamente una vez al año, pudiendo sesionar de manera extraordinaria, cuantas veces lo considere necesario.

El Consejo de Regentes, sólo podrá sesionar previa convocatoria del Presidente del Consejo de Regentes o cuando sea convocado por las dos terceras partes de los miembros. El Consejo de Regentes podrá sesionar física o telemáticamente; cualquiera de los miembros podrá solicitar acceder a las sesiones por medios telemáticos.

Para la toma de decisiones será necesario contar con la mayoría absoluta de votos favorables, es decir el 75% de los miembros. Para la toma de decisiones relacionadas con el patrimonio de la UPACIFICO, así como de los asuntos financieros y para decidir lo relacionado en el artículo 17 letra d) y g), se requerirá unanimidad de los votos.

Para la toma de decisiones relacionadas con cualquier asunto vinculado a la modalidad de educación virtual, se requerirá del voto de los 3 miembros designados por IuNAT.

El Consejo de Regentes podrá expedir su propio reglamento para su correcto funcionamiento.

Art. 17.- Atribuciones Consejo de Regentes.

Serán deberes y atribuciones del Consejo de Regentes ¹⁴:

¹⁴ LOES 2018 Art. 47.2.- Atribuciones del Consejo de Regentes.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Regentes:

- a) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior a la cual pertenecen, o cuando éste lo requiera.
- b) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional.
- c) Proponer o elegir, de ser el caso, y conforme los mecanismos previstos en esta Ley, el Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el principio de alternabilidad.
- d) Solicitar la remoción del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en esta Ley y su reglamento.
- e) Las demás que establezca el estatuto de la institución de educación superior, conforme a la Constitución y las normas vigentes.”

- a) Informar al **OCS** de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en este estatuto o cuando éste lo requiera.
- b) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional.
- c) Elegir al Rector y Vicerrectores de la UPACIFICO de acuerdo con el [Título IV Sección Dos](#) del presente Estatuto.
- d) Objetar las decisiones tomadas por el **OCS** que afecten la buena marcha, permanencia, calidad institucional y financiera; así como a la implementación de los principios, valores y cultura de la UPACIFICO.
- e) Interceder en la ejecución de acciones que perjudiquen a la Institución, su planificación, operación y objetivos.
- f) Solicitar la remoción del Rector y Vicerrectores, a solicitud del Canciller, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la Ley y su reglamento.
- g) Podrá dejar sin efecto toda acción o resolución del **OCS** que fueren en contra de los principios fundacionales, de la misión y visión Institucional. El Consejo de Regentes tendrá la facultad para dejar sin efecto lo actuado y convocar a elecciones total o parcial de los sectores representados en el **OCS**.
- h) Las demás que establezca el estatuto conforme a la Constitución y a las normas vigentes.

CAPITULO III ORGANO COLEGIADO SUPERIOR- OCS OCS

Art. 18.- Del Órgano Colegiado Superior -OCS

Es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la UPACIFICO y está integrado por los siguientes miembros:¹⁵

	Número de Miembros	Valor del voto de cada miembro	Valor de los Votos de Grupo	% Valor de los Votos de Grupo
Rector	R= 1	1,00	1,00	10,10%
Vicerrectores	V= 2	0,50	1,00	10,10%
Decanos u otras autoridades académicas	D= 4	0,49	1,96	19,80%
Profesores e Investigadores	P= 2	2,00	4,00	40,40%
Estudiantes	E= 2	0,77	1,54	15,56%
Trabajadores	T= 1	0,40	0,40	4,04%
TOTAL			9,90	100,00%

¹⁵ Art. 53.1.- Participación de las autoridades académicas en el cogobierno.- Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes. Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación. Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad.”

Los representantes de los estamentos de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores serán elegidos con sus respectivos alternos.

El número de participantes elegidos no altera el Valor Específico del voto total por estamento ante el cogobierno. Los porcentajes ponderados del valor individual del voto pueden variar de conformidad con el número de representantes elegidos.

Participaran en reuniones del **OCS**, con voz, pero sin voto:

- El Canciller o su delegado.
- Dos Miembros designados por el Consejo de Regentes.
- Un representante o su alterno de la Fundación para el Desarrollo de la Cultura Empresarial¹⁶
- Director del Centro de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad
- El Secretario General-Procurador, estará presente en todas las sesiones del **OCS** con voz informativa, pero sin voto como Secretario del Consejo

El OCS podrán convocar a otros funcionarios de quienes dependa la información, conforme con la Agenda de reunión, de igual manera los funcionarios pueden solicitar al OCS ser escuchados sobre temas de su área de interés general de los miembros del OCS.

El **OCS** se reunirá para las sesiones ordinarias y extraordinarias -previa convocatoria y agenda distribuida a cada uno de sus miembros. Para la instalación, verificará que se encuentren más de la mitad del quórum de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 63¹⁷ de la LOES. Las decisiones que se tomen dentro del **OCS** serán resueltas por mayoría simple o especial.

Art. 19.- Instalación y Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior.¹⁸-

Para que exista quórum y se instale las sesiones del **OCS** deberán participar con más de la mitad de los miembros de conformidad con el artículo 63 De la LOES.

La presencia de los integrantes será considera aun cuando se encuentren conectados por vías virtuales siempre que ratifiquen con su firma el Acta de sesión respectiva.

El **OCS** realizara reuniones periódicas durante el año académico mínimo una reunión bimensual, pudiendo reunirse, de manera extraordinaria, cuantas veces lo considere necesario, previa convocatoria del Rector.

¹⁶ LOES 2018 Art. 53.1.- Participación de las autoridades académicas en el cogobierno INCISO SEGUNDO “ Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad.”

¹⁷ Art. 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución. Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno.

¹⁸ Art. 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución. Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno.

Art. 20.- Las decisiones del OCS

Se tomarán en virtud del voto ponderado de la totalidad de sus miembros. Las decisiones que se tomen dentro del OCS podrán ser resueltas por mayoría simple.
En caso de empate en las votaciones del **OCS**, el Rector tendrá voto dirimente.

Art. 21.- Funciones del Órgano Colegiado Superior. OCS

- a) Aprobar el uso del Presupuesto Nacional de la Universidad, y los ajustes de este, cuando fueren necesarios.
- b) Aprobar los Planes Quinquenales de Estrategia Nacional de Desarrollo de la Universidad (PEDI); y remitir al CES CACES, SENESCYT.
- c) Aprobación del Presupuesto Anual. - El **OCS** deberá aprobar el Presupuesto anual de la institución y sus Disposiciones Generales. Una vez aprobado deberá ser remitida una copia a la SENESCYT y publicado en la web.
- d) Proponer al CES la creación, supresión, suspensión de sus carreras, programas presenciales y las de modalidad de educación a distancia, previo informe favorable del Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación.
- e) Proponer al CES la creación, supresión, suspensión de sus carreras, programas presenciales y las de modalidad de educación a distancia-virtual, previo informe favorable del Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación
- f) Vigilar que en el Presupuesto de la institución conste:
 - De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reforma Art. 28 que en lo pertinente reza: *“Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinentes”*.
 - Una partida de por lo menos 1% para capacitación de los profesores e investigadores, acorde con el Programa Anual de Capacitación de la Universidad o ayudas económicas para especialización o capacitación LOES art 156¹⁹.
 - El año sabático de sus profesores, investigadores *“Art. 158 (LOES)²⁰.- Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.*
 - La aprobación del Consejo Asesor Científico S.A.B para la asignación de fondos del proyecto o plan académico que presente el profesor o el investigador. cuando fuere del caso.

¹⁹ Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

²⁰ Art. 158.- Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e

CAPITULO IV CUERPOS COLEGIADOS DE GESTION TECNICA-ACADEMICA CON JURIDICCION NACIONAL e INTERNACIONAL

Sección Uno CONSEJO ASESOR CIENTIFICO

Art. 22.- Consejo Asesor Científico

S.A.B. (Scientific Advisory Board).- El S.A.B está conformado por siete investigadores con PhD, con experiencia internacional, designados por el Rector, para calificar, asesorar y coordinar los programas de investigación de la UPACIFICO y las partidas presupuestarias para ejecutar proyectos de investigación y *publicaciones en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares, pago de patentes y aprobar planes de investigación para concesión de año sabático*

El SAB deberá establecer un Comité de Búsqueda de programas y proyectos en organismos fondeadores para preparar propuestas y acceder a fondos externos de investigación, programas y proyectos.

Actuará como secretario del S.A.B el Director del Centro de Investigaciones Aplicadas.

Sección Dos JUNTA DE DECANOS

Art. 23.- Junta de Decanos

Es el organismo de coordinación nacional de las actividades académicas entre sus respectivas Facultades, carreras y programas, entre otros, el control de la calidad académica y medición de sus resultados independiente de su modalidad; la buena marcha de los servicios de atención a estudiantes y profesores y la optimización de los recursos.

La Junta está conformada de oficio por el Vicerrector Académico quien lo preside; Vicerrector de Educación Virtual, Decanos de Facultad y/o Directores delegados/invitados de carrera o programa; Director del Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación.

Actúa como secretario el delegado de la Secretaría General, quien deberá preparar y hacer preparar, según el caso, la documentación de soporte para convocar a reunión de Junta de Decanos y levantar Acta de todo lo actuado, la cual deberá ser firmada por todos los presentes.

La Junta podrá incorporar como miembros a otros funcionarios o docentes que considere necesario y deberá reunirse ordinariamente por lo menos bimensual y extraordinariamente cuando así lo definan.

Sección Tres

CENTRO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD y ACREDITACIÓN

Art. 24.- Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación

Es el centro de operación que -en coordinación con las Facultades, departamentos y todos los estamentos de la UPACIFICO- busca determinar -de forma continua-las condiciones de la institución, carreras o programas académicos, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos, que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para el aseguramiento de la calidad de la educación y la acreditación

El Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación cuenta con amplias capacidades de gestión y sus disposiciones tienen carácter obligatorio de cumplimiento, en el tiempo requerido y con las especificaciones solicitadas que deben ser cumplidas por el área convocada en el plazo e informes solicitados.

Art. 25.- Funciones del Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas de gestión de calidad educativa y acreditaciones nacionales a internacionales de la UPACIFICO
- b. Diseñar e implementar políticas y estrategias eficaces conducentes al aseguramiento de la calidad educativa institucional, aprobados por la Junta de Decanos
- c. Controlar la eficiencia y calidad de servicios de las Coordinaciones Académicas y/o Directores de Programas o Carreras:
 - La responsabilidad de confidencialidad y legitimidad de los procedimientos, en el manejo de la documentación de cada estudiante, a cargo de cada una de las Coordinadoras.
- d. Implementar y hacer seguimiento de los procesos de implementación y certificación del sistema de gestión de calidad, así como en las acreditaciones a las que esté sujeta la Institución
- e. Proporcionar información idónea, oportuna y pertinente a los órganos de gobierno y autoridades académicas para la toma de decisiones;
- f. Monitoreo, ejecución, mejora y rediseño de los procesos del sistema de gestión institucional, para el logro de la eficiencia y eficacia de los mismos
- g. Impulsar acciones y entrenamientos, que orienten el fortalecimiento y desarrollo de la autoevaluación, implementación de planes de mejora y acreditaciones internacionales de Carreras Profesionales;
- h. Implementar modelos y herramientas, orientados a la eficiencia y eficacia de la gestión y la calidad del servicio que brinda la Institución
- i. Aprobar las normas y procedimientos que fueran necesarios para el mejor funcionamiento del Centro de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad
- j. Difundir al OCS y a la Junta de Decanos, sobre los cronogramas, planes de trabajo y resultados de calidad esperados y/o niveles de mejora continua, derivados de los procesos de autoevaluación y acreditación institucional para su implementación inmediata (resultados de encuestas de satisfacción de los estudiantes, encuestas de clima laboral, indicadores de gestión de los procesos establecidos en el manual de calidad y orgánico funcional);
- k. Otras funciones en el marco de la competencia de la Dirección

CAPITULO IV CONSEJOS CONSULTIVOS

Sección Uno COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS

Art. 26.- El Comité Consultivo de Graduados

Es la instancia de enlace frecuente, entre la asociación de graduados, los alumni y su Alma Mater. El Comité estará conformado por un representante y su respectivo alterno, por cada Facultad, procurando la representación de cada campus, elegido mediante elecciones universales, convocadas por la Asociación de Graduados.

Podrán ser elegidos entre aquellos que se reconocen como graduados (título terminal) por la UPACIFICO, con por lo menos 5 años de graduados. Para tal efecto se debe incluir a los graduados de Diplomados (anterior al 2010) y de Especialización.

El Comité Consultivo, se registrá por su propio reglamento y tienen como fines y objetivos:

- a) Apoyar y promover la educación en la UPACIFICO
- b) Apoyar el desarrollo de los programas ejecutivos y de mejoramiento continuo que tiene la Universidad
- c) Fortalecer las relaciones intelectuales y personales entre los graduados de la Institución, los estudiantes actuales y con la UPACIFICO.

Sección Dos CONSEJO ASESOR EMPRESARIAL

Art. 27.- El B.A.B (Business Advisory Board)

Representa una alianza estratégica entre la academia, como gestora del conocimiento y el sector empresarial, como motor productivo del país. Su accionar, fomentara un exitoso proceso nacional e internacional de construcción de valores y principios compartidos, entre los que se destacaran: la Competitividad, el Buen Gobierno Corporativo, la Responsabilidad Social Empresarial, la Protección del Medio Ambiente, el Buen Vivir y el Desarrollo Sostenido.

CAPITULO V CUERPOS COLEGIADOS ADMINISTRATIVOS, CON JURISDICCIÓN DE CAMPUS O EXTENSIÓN

Art. 28.- Consejo Directivo

Es el órgano colegiado responsable de control, coordinación de carácter administrativo, e infraestructura, mantenimiento y buen orden de calidad del campus o sede.

El Consejo Directivo no tienen carácter de cogobierno; estará conformado por la participación activa de las autoridades designadas:

- a. Rector o su delegado
- b. Autoridades Académicas delegadas en sede

- c. Autoridades Administrativas delegadas en sede
- d. Director de Marketing o su delegado
- e. Delegado del Centro de Aseguramiento de Calidad y Acreditación
- f. Delegado del Director de Bienestar Universitario y Talento Humano
- g. El profesor titular de entre los más antiguos del campus, designado por el Rector como principal y dos suplentes
- h. El Jefe de Admisiones o su delegado

El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes de manera presencial y para que exista quórum deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se deberán tomar por mayoría simple o especial.

El Secretario *Ad-Hoc* será quien levante el Acta de todo lo actuado, la cual deberá ser firmada por todos los presentes.

Las Resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple, a excepción del Art 30 literales **c), d)** (infra), que requerirán mayoría especial. Las Resoluciones deberán ser reportadas para su seguimiento a la instancia correspondiente determinada por Cancillería.

Art. 29.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Promover la inserción y desarrollo de la Universidad, siendo sus miembros responsables del mantenimiento y crecimiento del porcentaje de participación de la Universidad en su área geográfica de influencia en el mercado;
- b) Planificar y ejecutar las estrategias regionales de desarrollo institucional, de conformidad con el Plan Quinquenal de la UPACIFICO;
- c) Formular y proponer al Rector el Plan Operativo Anual del campus (POA), y una vez aprobado, ejecutarlo;
- d) Mantener la coordinación, buen funcionamiento y optimización de los recursos del campus para todos los programas académicos de Grado y Postgrado y de las demás actividades que se programaren;
- e) Disponer las medidas precautelares a fin de mantener el acervo inventario actualizado y proteger los bienes, hardware y software, bases de datos, acervo bibliográfico, y demás bienes asignados al campus;
- f) Informar trimestralmente al Rector, los índices de cumplimiento del Campus acorde con los indicadores establecidos;

TITULO IV – DE LAS AUTORIDADES

Sección Uno DEL RECTOR

Art. 30.- Del Rector.-

De conformidad con el artículo 48²¹ de la LOES, el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la UPACIFICO y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 31.- Para ser Rector

Deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior Art. 49²², y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

El Rector durará en sus funciones un período de 5 años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 32.- Son funciones del Rector:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior Artículo 50²³ deberá cumplir:

- a) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Universidad Del Pacífico
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador la LOES y su reglamentación, Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de la UPACIFICO y disposiciones del Órgano Colegiado Superior;
- c) Elaborar los Planes Operativos Anuales (POA) y el Plan Estratégico (PEDI), de mediano y largo plazo, articulados con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y con el Plan Nacional de Desarrollo para ser presentado para aprobación del Órgano Colegiado Superior;

²¹ Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.

²² “Art. 49.- Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere:
a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior para el caso de universidades dedicadas a la enseñanza en artes;
c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. Para el caso de las universidades dedicadas a la enseñanza en artes, se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior;
e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y, f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.”

²³ “Art. 50.- Obligación de rendición de cuentas del Rector o Rectora.- El Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución. Adicionalmente, el Rector o Rectora deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva

- d) Supervisar la ejecución presupuestaria acorde con los respectivos POA departamentales;
- e) Supervisar los cambios de partidas presupuestarias cuando fuere necesario; respetando las preasignaciones de los mandatos de la LOES;
- f) Autorizar los viajes al exterior de los funcionarios, docentes e investigadores que deban participar en eventos o cursos de especialización;
- g) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- h) Emitir resoluciones con las normas y disposiciones necesarias para la buena marcha institucional;
- i) Legalizar con su firma toda la documentación de actos, convenios y contratos, así como los títulos de Grado, Postgrado y Certificados o Diplomas que acrediten estudios en la Universidad;
- j) Nombrar, designar y/o suscribir los contratos respectivos para las autoridades académicas, y demás funcionarios y empleados de la Universidad;
- k) Representar a la Universidad ante los órganos oficiales, la Asamblea del Sistema de Educación Superior y demás organismos nacionales, regionales e internacionales a los que se pertenece la Universidad o nombrar su delegado;
- l) Contratar anualmente la auditoría externa y su informe ponerlo a conocimiento del Órgano Colegiado Superior y del Consejo de Regentes
- m) Presentar obligatoriamente, dentro del primer trimestre de cada año, el Informe de Gestión²⁴, del año inmediato anterior sobre el cumplimiento de la Misión, Fines y Objetivos de la Universidad, ante la sociedad y la comunidad universitaria. De conformidad con la LOES, el Rector dispondrá el envío de estos documentos al CES, además serán publicados en la página web de la UPACÍFICO, bajo “Buen Gobierno”. Adicionalmente, estos informes serán enviados electrónicamente a todos los estamentos de la comunidad Universitaria mediante el correo electrónico institucional;
- n) Representar y responder ante los entes reguladores de Educación Superior conforme la LOES;
- o) El Rector o su delegado, será miembro nato de los organismos de los cuerpos colegiados y podrán asistir de pleno derecho a las reuniones de cualquiera de estos organismos y de ser necesario, tendrán voto dirimente.
- p) Los demás que le asigne las leyes;

El Rector, es responsable de la buena marcha en el ámbito administrativo, académico y financiero de la Universidad y será personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

²⁴ Art. 50.- Obligación de rendición de cuentas del Rector o Rectora.- El Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución. Adicionalmente, el Rector o Rectora deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva”.

Sección Dos DE LOS VICERRECTORADOS²⁵

Art. 33.- Vicerrector Académico

Para ser Vicerrector Académico se deberá cumplir con los requisitos que determina la Ley Orgánica de Educación Superior Artículo 51²⁵ y podrá subrogar y reemplazar al Rector. Será designado por un período de 5 años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no.

Art. 34.- Funciones del Vicerrector Académico

Son funciones del Vicerrector Académico, sin perjuicio de las demás inherentes a su cargo, las siguientes

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en la LOES y sus respectivos reglamentos
- b) Presentar al OCS las políticas académicas y normas de la UPACIFICO para su implementación en los programas y proyectos educativos.
- c) Supervisar y coordinar la gestión, operación y calidad académica de los programas de grado y postgrado, sin perjuicio de la modalidad en que se dicten, en coordinación con la Facultad a la que pertenecen
- d) Asegurar la Calidad Docente
 - i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Escalafón Docente y evaluar su implementación
 - ii) Controlar periódicamente la docencia de las carreras y programas, en todas las modalidades, a través de los indicadores sistémicos, con reportes periódicos de la evaluación integral del docente;
 - iii) Ejecutar programas de capacitación acorde con los resultados de evaluación docente.
- e) Implementar Oferta Académica
 - i) Mantener actualizados los programas de postgrado y carreras de grado, con las reformas que fueren necesarias, en coordinación con la Dirección del Centro de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad
 - ii) Generar e innovar nuevos diseños e implementación de programas académicos en las diferentes facultades
 - iii) Elaborar los estudios de factibilidad presupuestaria de nuevas carreras, programas y proyectos de la Universidad.
- f) Controlar Curvas de Aprendizaje
 - i) Mantener estadísticas de rendimiento: nivel de ingreso, desarrollo estudiantil, resultados de aprendizaje
 - ii) Asegurar la implementación y resultados de las competencias señaladas por la UPACIFICO, para al perfil de egreso de cada programa

²⁵ Art. 51.- Vicerrector o Vicerrectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos.

Para ser Vicerrector Administrativo de una universidad o escuela politécnica, o para quien cumpla dichas funciones, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y,
- d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años. El Vicerrector Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector...

- g) Fomentar la Investigación científica a través de la coordinación con el S.A.B y los Decanos, y orientar a docentes y estudiantes a que las investigaciones correspondan a las líneas de investigación de la Universidad y sean pertinentes al Plan de Desarrollo Nacional
- h) Informar la público de los niveles académicos de la UPACIFICO
 - i) Presentar al Consejo Rector un informe ejecutivo trimestral de su gestión los mismos que serán considerados para su evaluación integral de desempeño.
 - ii) Reportar para acreditación, evaluación y ranking, los diferentes indicadores de excelencia académica por los cuales se mide la educación superior.
- i) Las demás funciones y responsabilidades que le fueren establecidas en los reglamentos internos de la Universidad.
- j) Cumplir y hacer cumplir otras función o actividad que le fueren delegadas por Cancillería o Rector

Art. 35.- Vicerrector de Educación Virtual

El Vicerrector de Educación Virtual²⁶, es a quien le corresponde la planeación y supervisión de la ejecución de los programas, proyectos y cursos en la modalidad de educación en línea, de acuerdo con los estándares previstos para la modalidad. Será designado por un período de 5 años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no.

En concordancia con el Art. 51 de la LOES, el Vicerrector de Educación Virtual no podrá subrogar o reemplazar al Rector.

El Vicerrector deberá cumplir por lo menos con los mismos requisitos que los establecidos para ser profesor titular principal.

Art. 36.- Funciones del Vicerrector de Educación Virtual

Son funciones del Vicerrector de Educación Virtual, sin perjuicio de las demás inherentes a su cargo, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en la LOES y sus respectivos reglamentos
- b) Presentar al OCS las políticas académicas y normas de PACIFICOonline, alineadas a la UPACIFICO, para su implementación en los programas y proyectos educativos virtuales.
- c) Desarrollar y establecer la visión estratégica del programa PACIFICOonline de la UPACIFICO en educación virtual, a distancia, u online; definir metas, objetivos y políticas para promover, mejorar y mantener actualizada la educación en línea
- d) Colaborar con otros departamentos académicos y administrativos de la institución para asegurar la integración efectiva de la educación virtual en la estructura general de la institución. Esto puede implicar la coordinación de recursos, la colaboración en la planificación curricular y la promoción de la educación virtual en la comunidad educativa.
- e) Dirigir la implementación del diseño del Modelo Educativo de Educación Virtual de la UPACIFICO para la acreditación de cada programa, así como sus reformas

²⁶LOES Art 51... El Vicerrector Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector.

Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal.

Para el caso de las universidades y escuelas politécnicas dedicadas a la enseñanza de las artes, se tomará en cuenta la trayectoria y méritos artísticos, reconocidos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior.

El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

- y actualizaciones, cumpliendo con los parámetros e indicadores de los órganos de control que rigen a la UPACIFICO.
- f) Coordinar la planificación, desarrollo, implementación y evaluación de programas y cursos virtuales o en línea; supervisar y colaborar con profesores, diseñadores instruccionales y personal técnico para asegurar la calidad y efectividad de los programas educativos virtuales o en línea.
 - i) Elaborar los estudios de factibilidad presupuestaria de nuevos, programas y proyectos de la Universidad.
 - g) Administrar eficiente y oportunamente el desarrollo y apoyo tecnológico necesarios para la educación a distancia, incluyendo la gestión de plataformas de aprendizaje en línea, el desarrollo y mantenimiento de recursos digitales y la capacitación en el uso de herramientas tecnológicas para profesores y estudiantes.
 - h) Establecer las herramientas necesarias para dirigir y controlar la calidad de la docencia de los programas virtuales, a través de los indicadores sistémicos, con reportes periódicos de la evaluación integral del docente al Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación;
 - i) Coordinar el proceso y la implementación de la evaluación integral individual de docentes, de los programas virtuales;
 - j) Establecer y mantener estándares de calidad, y niveles de satisfacción del cliente para los programas educativos virtuales o en línea. Para el efecto debe realizar: evaluaciones periódicas de los cursos, recopilar y analizar datos sobre el rendimiento de los estudiantes y llevar a cabo mejoras continuas en base a los resultados obtenidos.
 - k) Coordinar con los Decanos y orientar en el desarrollo de tema y elaboración de las tesis de los candidatos a títulos de postgrado virtuales o en línea, y las investigaciones que se aprueben, cumplan con los parámetros de investigación científica y correspondan a las líneas de investigación de la Universidad, y sean pertinentes al Plan de Desarrollo Nacional;
 - l) Fomentar la Investigación científica a través de la coordinación con el S.A.B y los Decanos y Directores de Programa, y orientar a docentes y estudiantes a que las investigaciones correspondan a las líneas de investigación de la Universidad y sean pertinentes al Plan de Desarrollo Nacional
 - m) Realizar investigaciones y desarrollar proyectos relacionados con la educación virtual. Incluyendo la exploración de nuevas tecnologías educativas, la implementación de innovaciones pedagógicas y el análisis de tendencias y mejores prácticas en el campo de la educación en línea.

Sección Tres

DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES²⁷

²⁷ “Art. 55.- Elección de primeras Autoridades.- ...

1. El Órgano Colegiado Superior presentará al Consejo de Regentes una terna de candidatos, de la cual éste elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector. En caso de que el Consejo de Regentes no esté de acuerdo con la terna, el Órgano Colegiado Superior deberá presentar una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector.
2. El Consejo de Regentes propondrá al Órgano Colegiado Superior, una terna de candidatos de la cual el Órgano Colegiado Superior elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector.
3. El Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Órgano Colegiado Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector.

Art. 37.-Mecanismo de Elección

La elección del Rector y de los Vicerrectores, se lo realizará conforme lo determinado en el numeral tercero del artículo 55 la LOES, que indica: “El Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Órgano Colegiado Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector.”

Sección Cuatro DE LA SUBROGACIÓN

Art. 38.- De la Subrogación del Rector y/o Vicerrector Académico²⁸.-

En ausencia temporal del Rector será subrogado por el Vicerrector Académico.

En ausencia temporal del Vicerrector Académico será subrogado por el Decano de mayor antigüedad en la institución.

Art. 39.- Causales para la subrogación del Rector y/o del Vicerrector Académico:

1.- Ausencia temporal, no mayor a 90 días, en caso de:

- a) Impedimento de asistir al lugar de trabajo por enfermedad;
- b) Viaje al exterior en comisión de servicios;
- c) Vacaciones; y,

2.- Ausencia Definitiva:

- a) Renuncia irrevocable;
- b) Enfermedad grave, con lo cual no pierde sus derechos laborales;
- c) Fallecimiento.

3.- Cesación de funciones del Rector y Vicerrector Académico de acuerdo con el artículo 64.1 de la LOES²⁹:

Las autoridades de la UPACIFICO cesarán en sus funciones y dejarán vacante el cargo en los siguientes casos en concordancia con la normativa de la Educación Superior:

1. Por terminación del periodo para el que fueron designados o electos;
2. Por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo;
3. Por renuncia voluntaria;
4. Por remoción del mandato;
5. Por destitución legalmente declarada; y,

²⁸ LOES 2018 Art. 52.- Subrogación o reemplazo.- El estatuto de toda institución de educación superior contemplará la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable. El estatuto de cada institución regulará adicionalmente la posibilidad de subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras por parte de las y los vicerrectores Académicos o a falta de éstos, por decanos según criterio de mayor antigüedad en la institución, en los casos previstos en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Una vez concluidos sus periodos, el rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas tendrán derecho a que sus instituciones los reintegren a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.”

²⁹ Art. 64.1.- Remoción del cargo de las máximas autoridades de las Instituciones de Educación Superior.- Las máximas autoridades de las Instituciones de Educación Superior podrán ser removidas por el Consejo de Educación Superior, previa solicitud de al menos las dos terceras partes del órgano colegiado superior, únicamente en los siguientes casos:

- a) Haber reincidido en faltas muy graves debidamente determinadas por el Consejo de Educación Superior; y,
- b) Haber incumplido injustificadamente las medidas urgentes dispuestas por la Comisión de Intervención, de ser el caso. Esta solicitud, en el caso de las instituciones de educación superior particulares, podrá ser presentada por el Consejo de Regentes. El reglamento a esta Ley regulará la implementación de esta disposición.”

CAPITULO II DE LAS DEPENDENCIAS EJECUTIVAS ADMINISTRATIVAS POR DESIGNACION

Sección Uno DE LA DESIGNACIÓN DEL CANCELLER

Art. 40- El Canciller de la UPACÍFICO –

Será designado por la Fundación para el Desarrollo de la Cultura Empresarial, como veedor sobre el uso de bienes y recursos institucionales, así como en el manejo de la imagen corporativa y académica de la Universidad y de las relaciones institucionales a nivel nacional e internacional. Puede intervenir en todas las áreas de la institución, para velar por la vigencia del espíritu fundacional de la UPACIFICO, así como la veeduría sobre el uso de los recursos institucionales.

Funciones del Canciller:

- a) Velar por el cumplimiento de la Misión y Visión de la Universidad;
- b) Funciones o representaciones que le fueren delegadas por el Consejo de Regentes o el Rector o de oficio.
- c) Suscribir y firmar acuerdos convenios, institucionales Nacionales e Internacionales, con entidades Públicas o Privadas a nombre de la Universidad Del Pacífico.
- d) Representación diplomática oficial de la UPACÍFICO, a nivel internacional;
- e) Promover las relaciones interinstitucionales y la cooperación técnica entre la UPACIFICO con otras Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios superiores internacionales y nacionales. a fin de facilitar la movilidad y participación docente, estudiantil y de investigación.
- f) Servir de vínculo para la suscripción de convenios y acuerdos internacionales, académicos y de investigación y para la ejecución de los existentes.
- g) Participar y apoyar al Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación, en los procesos de acreditación internacional.
- h) Todas las demás acciones y gestiones delegadas por el Rector y el Consejo de Regentes

Sección Dos DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR

Art. 41.- Del Secretario General-Procurador

Será designado por el Rector para un período de cinco años que puede ser renovado cuantas veces se requiera. El Secretario reporta directamente al Rector, es cargo de confianza y libre remoción.

Para ser Secretario General – Procurador se requiere:

- Poseer el título de Doctor en Jurisprudencia, o Abogado, debidamente registrado en el órgano competente;

- Demostrar honorabilidad y experiencia profesional por lo menos de 5 años;
- Conocer de legislación universitaria;
- Disponer de tiempo completo para la UPACIFICO;
- Contar con el registro profesional del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; y,
- Encontrarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Art. 42.- Funciones del Secretario General - Procurador

- a) Mantener bajo control y seguridad la información y todos los documentos, a su cargo;
- b) Ejercer la Procuraduría de la Universidad;
- c) Emitir títulos y certificados de estudios cursados en la UPACIFICO, debidamente auditados y firmados por la dirección del Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación en el que conste además la firma del Decano respectivo.
- d) Suscribir conjuntamente con el Rector o el Vicerrector Académico, todo contrato o convenio que comprometan fondos institucionales mayores a US 10.000;
- e) Defender a la Universidad en cualquier litigio ante los Jueces y Tribunales de la República;
- f) Ejercer la Secretaría General y supervisar su organización, métodos, del Sistema de Gestión Documental, control y archivos;
- g) Documentar y preparar actas, documentos oficiales, expedientes de procesos administrativos institucionales, juicios externos.
- h) Convocar y asistir a las reuniones de los Consejo de Regentes; Órgano Colegiado Superior; del Rectorado; levantar las actas y mantener la gestión documental y los archivos correspondientes, para el buen funcionamiento de la Universidad;
- i) Preparar y supervisar los convenios, contratos y demás documentos que relacionados con las actividades comprometan de la Universidad;
- j) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamentos, disposiciones del Órgano Colegiado Superior y demás cuerpos colegiados y del Rectorado;
- k) Suscribir y proceder a la emisión de los títulos, diplomas, certificados de seminario y programas que deba otorgar la Universidad, así como las certificaciones de notas que deban ser transcritas a otra institución de educación superior nacional o extranjera, y a los órganos de control del sistema de educación superior y otras instituciones del sector público;
- l) Otorgar certificaciones que dan fe de las actuaciones del Órgano Colegiado Superior y demás órganos y cuerpos colegiados de la UPACIFICO y del Rectorado;
- m) Coordinar y supervisar los asuntos de índole legal de los campus con los responsables de los mismos;
- n) Recibir y revisar las actas de las reuniones de los organismos colegiados, para accionar su coordinación interinstitucional y vigilar que se encuentren dentro de los parámetros de las respectivas facultades y las normas legales pertinentes; y,
- o) Cumplir las demás atribuciones que determinen la legislación ecuatoriana, en especial la Ley de Educación Superior, el Estatuto y los Reglamentos, normas e instructivos y demás deberes y atribuciones que le asigne el Rector.

Sección Tres

DE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ACREDITACION

Art. 43.- Designación y Requisitos.-

El Director del Centro de Aseguramiento de Calidad y Acreditación, será designado por el Rector para un periodo de cinco años renovables, siendo cargo de confianza y de libre remoción.

El Director tendrá bajo su dependencia para la supervisión y control las coordinaciones académicas de todas las facultades, quienes deberán reportar resultados al Centro Acreditación y Aseguramiento de la Calidad.

Para ser Director del Centro de Aseguramiento de Calidad y Acreditación se requiere

Tener título de cuarto nivel, mínimo Maestría en el área relacionada a las funciones, debidamente registrado en el órgano competente;

- Por lo menos tres años de experiencia en administración de procesos, control de calidad y manejo de estadísticas;
- Sólido conocimiento de las normativas y regulaciones del sector de educación superior;
- Conocimiento y experiencia en Sistemas de Información Gerencial;
- Preferentemente tener conocimiento del idioma inglés.

Art. 44.- Funciones del Director del Centro de Aseguramiento de Calidad y Acreditación.

- a) Planificar y ejecutar anualmente el POA de Evaluación y Acreditación;
- b) Mantener actualizados los programas de postgrado y carreras de grado, con las reformas que fueren necesarias, y los registros correspondientes conforme a las normativas de ley
- c) Controlar la implementación de los procesos y recursos necesarios que se determinen en los diversos modelos de acreditación nacional e internacional,
- d) Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y regulaciones de la LOES, así como la de los modelos de evaluación nacionales e internacionales por carreras. y las internas de la Universidad.
- e) Convocar al o los Decanos respectivos para la evaluación de profesores bajo las normas del Reglamento de Docentes.
- f) Realizar modelos y proyecciones y estadísticas, necesarias a los procesos de Evaluación y Acreditación nacional e internacional.
- g) Realizar las auditorías académicas de cumplimiento de estudios y requisitos de grado de carrera o maestrías de programas virtuales o presenciales, previo a la autorización de grado
- h) Preparar y autorizar con su rúbrica la correspondencia dirigida a los Organismos de Regulación y Control de la Educación Superior, con los fundamentos legales, que deban ser firmados por el Rectorado y de las que por su propia competencia deba firmar por sí mismo.

Sección Cuatro DE LA CONTRALORIA

Art. 45. Designación y Requisitos.-

El Contralor es cargo administrativo y será designado por el Consejo de Regentes, siendo cargo de confianza y de libre remoción.

Art. 46 - Funciones del Contralor

- a) Planificación, coordinación, evaluación y control presupuestario mensual, trimestral y anual por departamento y centro de costos. Incluye presupuestos de ingresos.
- b) Verificación de que los recursos adquiridos y los inventarios de bienes, su conservación, administración y mantenimiento de los bienes de la Universidad son utilizados y protegidos con eficiencia.
- c) Preparar, juntamente con el/la Contador General, la consolidación del presupuesto anual institucional, ajustes presupuestarios y seguimiento de su ejecución, y demás documentos que le fueron solicitados, respetando y haciendo respetar las partidas presupuestarias que le corresponden a las pre-asignaciones de la LOES
- d) Controlar el flujo de efectivo por Facultad, realizando la evaluación y análisis de cartera.
- e) Responsable de las aprobaciones, supervisión y control de las líneas de crédito bancarias.
- f) Manejo la negociación con bancos e instituciones financieras.
- g) Coordinar las negociaciones con proveedores nacionales e internacionales para el cumplimiento en la entrega de stocks acordados y plazos de pagos.
- h) Planificar, coordinar, evaluar y realizar el control tributario.
- i) Revisar y aprobar los estados financieros de la Universidad en forma mensual y anual.
- j) Aprobar los estudios de factibilidad presupuestaria de nuevas carreras, programas y proyectos de la Universidad.
- k) Elaborar los informes financieros para el Consejo Rector.
- l) Coordinar y revisar la nómina basado en los indicadores de gestión por área.
- m) Realizar análisis de la cadena de valor y puntos de equilibrio por Facultad
- n) Responsable del sistema de control interno basado en indicadores de gestión de la Universidad.
- o) Mantenimiento y actualización de Procesos por área

CAPITULO III AUTORIDADES ACADEMICAS³⁰

Art. 47.- Designación del Decano.

El Decano es la autoridad académica de una Facultad, designado por el Rector de la UPACÍFICO para un período de cinco años, pudiendo ser designado consecutivamente o no por una solo vez. El cargo de Decano es de confianza y de libre remoción.

³⁰ “Art. 53.- Autoridades académicas.- Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez. Se entiende por autoridad académica los cargos de decano, subdecano o de similar jerarquía”.

Art. 48- Requisitos para ser Decano.

En concordancia con el artículo Ley Orgánica de Educación Superior Artículo 54³¹ (Requisitos para la Autoridad Académica), se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; para el caso de las instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza en artes, contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.”.

Art. 49.- Subrogación del Decano³².

En la ausencia temporal máximo 90 días del Decano, el Rector podrá encargar la subrogación a un Docente Titular que cumpla con los requisitos de la LOES.

En caso de ausencia definitiva el Rector procederá a la designación del nuevo Decano.

³¹ Art. 54.- Requisitos para la autoridad académica de las universidades y escuelas politécnicas.- Para ser autoridad académica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; para el caso de las instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza en artes, contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.”

³² Art. 52.- Subrogación o reemplazo.- El estatuto de toda institución de educación superior contemplará la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable. El estatuto de cada institución regulará adicionalmente la posibilidad de subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras por parte de las y los vicerrectores Académicos o a falta de éstos, por decanos según criterio de mayor antigüedad en la institución, en los casos previstos en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Una vez concluidos sus períodos, el rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas tendrán derecho a que sus instituciones los reintegren a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.”.

TITULO V DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

CAPITULO I DE LOS PROFESORES , INVESTIGADORES

Art. 50.- Régimen de Profesores

Los profesores se registrarán por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Del Pacífico, que será remitido al CES para su conocimiento, y que guardará concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el (CES), así como con la LOES y su Reglamento General.³³

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Art. 51.- Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento³⁴.-

“Consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales. Art. 145 (LOES).”

Art. 52.- Tipos de profesores e investigadores³⁵.-

El personal académico puede ser nacional e internacional y se dividen en: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

³³aawedx

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior

³⁴ LOES 2010 Art. 145.- Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.

³⁵ LOES 2018 Art. 150.- Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;
- Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
- Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.”.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semi-exclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Del Pacífico, rige para todos los tipos de profesores e investigadores.

Art. 53.- Derechos y Deberes de los profesores o profesoras. –

Son derechos del personal académico los siguientes³⁶:

- a. *Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;*
- b. *Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;*
- c. *Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice al acceso, permanencia, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica o discapacidad;*
- d. *Participar en el sistema de evaluación institucional;*
- e. *Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;*
- f. *Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;*
- g. *Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;*
- h. *Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,*
- i. *Ejercer libremente el derecho de asociación.*
- j. *Los demás que se encuentren contemplados en la demás disposiciones legales y reglamentarias existentes.*

Son deberes del personal académico los siguientes³⁷:

- a. *Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;*

³⁶ Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:...

a

³⁷ (LOES 2018 Art. 6.1.- Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:...

- b. Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;
- c. Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d. Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e. Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- f. Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.
- g. Presentar y cumplir el Plan Individual Trabajo (PIT) anual, con la inclusión de uso de tiempo para investigaciones y publicaciones; vinculación con la comunidad; cátedra y proyectos; el cual debe estar debidamente aprobado y evaluado por la Junta de Decanos.
- h. Entregar a tiempo, el syllabus; desarrollo de competencias: materiales de desarrollo del curso; plan de evaluación de la materia; así como el acta de calificaciones debidamente firmada
- i. Participar con artículos científicos académicos en la Revista Carácter de la UPACÍFICO.
- j. Participar en eventos a los que fuere delegado por la UPACÍFICO.
- k. Asistir a capacitaciones y actualizaciones que mejoren su praxis docente, tanto presencial como virtual y otros eventos convocados por la UPACÍFICO.
- l. Ejecutar actividades para la gestión del conocimiento en el centro educativo virtual de la UPACÍFICO.
- m. Dar atención a estudiantes dentro del predio universitario.
- n. Formar parte del proceso de titulación y grado de los estudiantes dirigiendo trabajos de terminación de carrera, tesis, revisión o tribunales acorde con la asignación que realice el Decano respectivo.
- o. Participar en programas de vinculación con la comunidad y otras actividades que generen indicadores de participación en actividades extracurriculares y académicas para con la universidad.

La Universidad no permitirá a sus profesores ningún tipo de proselitismo.

Art. 54.- Requisitos para ser profesor titular Principal.-

Para poder ser considerado como profesor titular principal de la UPACÍFICO se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 150³⁸ de la Ley Orgánica de Educación Superior.

³⁸ Art. 150.- Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.

Art. 55.- Procedimiento para acceder a la titularidad.³⁹-

La UPACÍFICO realizará concursos públicos de méritos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra. Será convocado a través de dos medios de comunicación, red electrónica de la SENSCYT a través de su sistema nacional de información de la educación superior y todos los medios oficiales de la Universidad.

Los evaluadores serán docentes titulares y estará conformado por el 40% de miembros externos a la Universidad.

Los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la LOES.

Art. 56.- La capacitación y perfeccionamiento permanente

de los profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, de la UPACÍFICO, estarán acorde con los artículos 156⁴⁰, 157⁴¹, 158⁴² de la LOES y Reglamento de la UPACÍFICO.

Art. 57.- Evaluación periódica integral.⁴³

La evaluación periódica integral de docentes e investigadores se realizará en virtud de las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior Artículo y lo dispuesto en

³⁹ Art. 150.- Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;
- Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
- Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.”

⁴⁰ Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

⁴¹ Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación

⁴² Art. 158.- Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el periodo, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

⁴³ Art. 151.- Evaluación periódica integral.- Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de

el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; así como al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Del Pacífico.

⁴⁴Los profesores e investigadores de la Universidad, para el buen desarrollo de su vida académica en la institución, deberán observar el respeto a la comunidad universitaria; a los derechos humanos, a la igualdad de géneros, razas, religiones y diversidad cultural y las normas de disciplina y responsabilidad en el desarrollo de sus trabajos académicos en observancia a los dispuesto en la LOES.

CAPITULO II VIDA UNIVERSITARIA

Sección Uno DE LOS ESTUDIANTES

Art.58. Para ser estudiante de la UPACIFICO⁴⁵

Se requiere estar debidamente matriculado en la respectiva Facultad de Grado o en un Programa de Postgrado.

El ingreso a la Universidad Del Pacífico se regulará acorde del Sistema de Nivelación y Admisión, a todos los y las estudiantes aspirantes, acorde a la Ley Orgánica de Educación Superior⁴⁶

las instituciones de educación superior particulares. La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.”

⁴⁴ Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

⁴⁵ Art. 83.- Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.

⁴⁶ Art. 81.- De la Admisión y Nivelación.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad. El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior.

El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad. Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto. Las y los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior. El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior.

Art. 59.- Titulación y Graduación.-

El estudiante, una vez egresado, deberá mantener su matrícula vigente y en todo lo que se refiera a titulación y graduación se estará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES y sus reformas.

Art. 60.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.-⁴⁷

Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras estarán acorde con el Reglamento de Régimen Académico, Reglamentos del Sistema de Educación Superior y el estipulado dentro del presente Estatuto.

Art. 61.- Derechos de los estudiantes.-

Serán derechos de los estudiantes de la UPACÍFICO, los siguientes:⁴⁸

- a. *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b. *Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c. *Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;*
- d. *Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;*
- e. *Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;*
- f. *Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;*
- g. *Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;*
- h. *El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;*
- i. *Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior, de conformidad con lo señalado en la LOES.*
- j. Los demás que consten en las normas académicas, disciplinarias y sistemas de evaluación, especialmente de los constantes en el Reglamento de Régimen Académico del CES, así como también los que constan en la Codificación Académica de la Universidad, en el Código de Ética, demás resoluciones de los respectivos cuerpos colegiados, instructivos y disposiciones del Rectorado.

⁴⁷ Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento

⁴⁸ Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e, i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Art. 62.- Obligaciones de los estudiantes.-

Los estudiantes de la Universidad deberán observar las normas de disciplina y responsabilidad en el desarrollo de sus trabajos académicos; el respeto a la comunidad universitaria; a los derechos humanos, a la igualdad de género, razas, religiones y diversidad cultural. Además, deberán desempeñarse con total apego a las normas de disciplina y responsabilidad en el desarrollo de sus trabajos académicos en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior,

Art. 63.- Derecho de Asociación.-

La Universidad garantiza a los estudiantes el derecho a asociarse, conforme las garantías constitucionales de libre asociación.

La participación en el cogobierno, derecho al voto, están normados por la LOES, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad.

Art. 64.- Igualdad de Oportunidades.-⁴⁹

La Universidad garantiza las mismas posibilidades en el acceso permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad. De conformidad con el Art. 71 de la LOES, Inciso segundo que dice: *“Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.”*

Art. 65.- Gratuidad en los Derechos de Grado.-

La Universidad, no cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado o el otorgamiento del título académico original.

Art. 66.- Tercera matrícula.-⁵⁰

Un estudiante podrá matricularse hasta por tercera vez en una materia reprobada previo el informe favorable del Consejo Directivo de Campus en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante se haya registrado por segunda ocasión en la misma materia y no haya aprobado, por casos de fuerza mayor, debidamente comprobados.
- b) Cuando el estudiante se haya registrado por segunda ocasión en la misma materia y no haya aprobado, por asistencia.

Bajo ninguna circunstancia una materia concedida con tercera matrícula podrá ser motivo de examen de gracia o de suficiencia.

⁴⁹ ART 71 CITADO LOES 2018

⁵⁰ Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Sección Dos DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO⁵¹

Art. 67.- La Unidad de Bienestar Universitario

de la UPACIFICO es la encargada de velar por el bienestar de la comunidad universitaria; coordinar y promover la orientación vocacional y profesional; bolsa de trabajo, atención a egresados, entre otros.

Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y de género de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

Entre los servicios y socialización de programas y proyectos atenderá a los Graduados de la UPACIFICO individual o en Asociación.

Art. 68.- Políticas de Prevención.-

La Unidad de Bienestar Universitario recomendará al Rector políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio del Secretario Adjunto, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Art. 69.- Comisión de Vinculación.-

La Comisión de Vinculación con la Colectividad (COVICOL) estará bajo el departamento de Bienestar Estudiantil encargado de promover la participación equitativa de las mujeres y grupos históricamente excluidos, en todos sus niveles e instancias, para lo cual se implementarán dentro de la UPACÍFICO procedimientos específicos para la consecución de este fin, los mismos que se desarrollarán de manera específica en el Reglamento Interno de Bienestar Universitario.

Art. 70.-Responsabilidad de Comisión de Vinculación con la Colectividad.-

La Comisión de Vinculación con la Colectividad será la responsable de la implementación de programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los

⁵¹ Art. 86.- Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural; y,
- j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución. Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad.”

organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.

Art. 71.- Presupuesto Programas por la Unidad de Bienestar Universitario.-

El Órgano Colegiado Superior garantizará en el presupuesto los recursos suficientes para el cumplimiento de los programas propuestos por la Unidad de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO IV DEL REFERENDO

Art. 72.- Del referendo⁵².-

En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la universidad, para consultar asuntos trascendentales de la institución al que convoca el Rector (a), y podrá ser por sugerencia del Órgano Colegiado Superior, existiendo la ponderación de votos en el referendo.

Art. 73.- Participantes del referendo.- Solamente podrán participar en un referendo aquellos profesores, estudiantes y empleados calificados para participar en elecciones de Rector y Vicerrector Académico, de acuerdo con lo estipulado en el reglamento pertinente.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO⁵³

Art. 74. Faltas.-

Son faltas de los estudiantes, profesores e investigadores

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;

⁵² LOES Art 64.- Referendo en instituciones de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en las instituciones de educación superior, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora del máximo órgano colegiado superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El estatuto de cada institución de educación superior normará esta facultad.

⁵³ “Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. FORMA
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:
 - a) Amonestación escrita;
 - b) Pérdida de una o varias asignaturas;
 - c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
 - d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución

- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir o substraerse en forma voluntaria bienes o instalaciones institucionales, los bienes públicos y privados; y los bienes de la UPACIFICO.
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Art. 75. Gravedad de Faltas-

Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a. Amonestación del Órgano Colegiado Superior;
- b. Pérdida de una o varias asignaturas;
- c. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d. Separación definitiva de la Universidad

Art. 76.- Los procesos disciplinarios⁵⁴

Se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores, e investigadores, que hubieren incurrido en las faltas tipificadas en la LOES y en los Estatutos de la Institución. El Órgano Colegiado Superior nombrará a la Comisión de Disciplina de la UPACÍFCO para que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa⁵⁵. Concluida la investigación la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinente.

El Órgano Colegiado Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes, profesores e investigadores, y cómplices si los hubiere.

Art. 77.- Recursos Disciplinarios⁵⁶.-

Los estudiantes, profesores e investigadores, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el OCS, en el régimen disciplinario, procede en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior y sus artículos reformados 2018.

⁵⁴ “Art. 207.1.- Fraude o Deshonestidad Académica en la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos.- La transgresión a las normas disciplinarias establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos será considerada fraude o deshonestidad académica y, a más de las sanciones establecidas en esta ley, podrán dar lugar a sanciones que determine el indicado Organismo rector del sistema de educación superior.

Art. 207.2.- Acoso.- En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.”

⁵⁵ Art. 211.- Derecho a la Defensa.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.

⁵⁶ Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Art. 78.- Sanciones del Consejo Educación Superior⁵⁷.-

Las autoridades universitarias de la UPACÍFICO se someten al Reglamento del Ejercicio de Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior.

Art. 79.- Régimen Laboral.⁵⁸-

Los trabajadores y empleados de la Universidad Del Pacífico se registrarán por lo dispuesto en el Código del Trabajo; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, y demás normas laborales pertinentes.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución.

⁵⁷ “Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución

⁵⁸ Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.”

TITULO VI DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD Y SU EXTINCION⁵⁹

Art. 80.- Patrimonio.-

Forman parte del patrimonio de la UPACIFICO:

1. Recursos económicos y bienes propios; Los recursos que constan en el presupuesto institucional aprobado por el OCS;
2. Recursos provenientes del régimen de matrículas, pensiones y otros aranceles universitarios, que serán cobrados conforme las regulaciones que establece la LOES y sus artículos reformados 2018;
3. Los recursos que provengan de legados y donaciones que le hicieren a cualquier título personas naturales, y las donaciones de personas jurídicas nacionales o internacionales;
4. Los recursos provenientes de trabajos de consultoría, proyectos de investigación, fidecomisos, asesoría, y prestación de servicios que se realicen en la Universidad, sean por iniciativa propia o fruto de convenios con instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales;
5. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productivas de bienes y servicios que sea en beneficio de la institución;
6. Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares.
7. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y
8. Los bienes muebles e inmuebles de que sea propietaria y los que adquiera en el futuro a cualquier título;
9. La propiedad intelectual e industrial que le corresponda de acuerdo con la Ley, así como los derechos, patentes y licencias informáticas que tiene y las que puedan concedérsele en el futuro;

⁵⁹ (Art 20 LOES 2018 Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.-ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;
- d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior.
- g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
- l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.
- m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo)

10. Los bienes, rentas, ingresos, réditos, beneficios y recursos, a los que se refiere la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que fueren aplicables.

Art. 81.- UPACIFICO⁶⁰.-

La UPACIFICO, es una comunidad permanente de la sociedad ecuatoriana. Sin embargo, si por cualquier motivo se extinguiere la Universidad Del Pacífico - Escuela de Negocios, una vez cumplidas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con los estudiantes, en caso de existir excedentes estos serán los que se destinarán a una Institución de Educación Superior Pública o Privada en caso de extinción, el Consejo de Regentes de la UPACIFICO, será quien defina la Institución beneficiaria.

Art. 82.- Excedentes Estados Financieros.⁶¹-

El Órgano Superior, se encargará de que los excedentes en los estados financieros en la Universidad sean destinados a incrementar su patrimonio institucional, preferentemente en las áreas de investigación, becas, material bibliográfico, laboratorios e infraestructura.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. Reforma del Estatuto.-

[El Órgano Colegiado Superior, aprueba por unanimidad la reforma de los Estatutos en apego a lo dispuesto](#) en el artículo 169 letra d) de la [LOES](#).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Vigencia.-

La presente Reforma de Estatuto, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES, entrará en vigencia inmediata y en cumplimiento a la resolución del CES RPC-SO-45-No.763-2018. “Disposición General Cuarta.- Las Instituciones de Educación Superior aplicarán las matrices anexas de manera integral siempre que se presenten nuevos estatutos para su verificación.”

SEGUNDA. Representantes Actuales.-

Los Representantes elegidos por los estamentos del cogobierno al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Del Pacífico, continuarán en ejercicio de sus funciones, hasta que se culminen los periodos para los que fueron elegidos.

⁶⁰ “Art. 41.- Destino de los bienes de una institución de educación superior extinguida.- Cuando se declare la extinción de una institución de educación superior pública su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior públicas. Cuando se declare la extinción de una institución de educación superior particular que reciba rentas y asignaciones del Estado, el monto equivalente al total de la asignación estatal, será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior públicas, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior. El destino del patrimonio privado de las instituciones de educación particular que reciben rentas o asignaciones del Estado, se determinará de la misma manera que lo establecido en el inciso siguiente.”

⁶¹ Art. 89.- Los aranceles para los estudiantes en las instituciones de educación superior particulares.- Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional

TERCERA. Impacto Normativa Interna.-

Las normas administrativas, financieras, académicas, reglamentos, resoluciones y demás normativa que rige a la UPACIFICO, continuarán en vigencia hasta que no sean reformadas o derogadas en lo que deban ser ajustados al presente Estatuto, la LOES y su Ley Reformada 2018, en todo lo que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador, su Reglamento General y demás normas y disposiciones emitidas por el CES, del CACES y la SENESCYT.

CUARTA. Aplicación.-

Encárguese de la aplicación del presente Estatuto al Órgano Colegiado Superior y al Rector, facultándole a expedir las resoluciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la UPACIFICO.

La presente Reforma de Estatutos están en concordancia con la Ley de Educación Superior LOES 2018, y fueron aprobados por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Del Pacífico, en reunión extraordinario con Acta No. 13A de 07 de julio 2023

Guayaquil, 16 de agosto del 2023

**Stalin Muñoz Vaca, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO**

